



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00862-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ 3A NIT 901170807-3

DEMANDADO: HERRERA CERDA MARCO JOSE CC# 72348894 Y VILORIA SOLANO SANDRA MARCELA CC# 1048208771

INFORME DE SECRETARIAL- ocho (08) de junio de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, ocho (08) de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **HERRERA CERDA MARCO JOSE CC# 72348894 Y VILORIA SOLANO SANDRA MARCELA CC# 1048208771** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ 3A NIT 901170807-3** por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$1.395.000), de acuerdo al certificado aportado, así:

DETALLES	VALOR CAPITAL	CUOTA EXTRAORDINARIA	FECHA DE INICIO DE TITULO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
CUOTA ORD	33.000	-	1/07/2019	31/07/2019	33.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/08/2019	31/08/2019	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/09/2019	30/09/2019	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/10/2019	31/10/2019	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/11/2019	30/11/2019	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/12/2019	31/12/2019	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/01/2020	31/01/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/02/2020	29/02/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/03/2020	31/03/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/04/2020	30/04/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/05/2020	31/05/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/06/2020	30/06/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/07/2020	31/07/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/08/2020	31/08/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/09/2020	30/09/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/10/2020	31/10/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/11/2020	30/11/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/12/2020	31/12/2020	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/01/2021	31/01/2021	50.000
CUOTA ORD	50.000	-	1/02/2021	28/02/2021	50.000
CUOTA ORD	56.000	20.000	1/03/2021	31/03/2021	76.000
CUOTA ORD	56.000	-	1/04/2021	30/04/2021	56.000
CUOTA ORD	56.000	-	1/05/2021	31/05/2021	56.000
CUOTA ORD	56.000	-	1/06/2021	30/06/2021	56.000
CUOTA ORD	56.000	-	1/07/2021	31/07/2021	56.000
CUOTA ORD	56.000	-	1/08/2021	31/08/2021	56.000
CUOTA ORD	56.000	-	1/09/2021	30/09/2021	56.000
SUB TOTAL	1.375.000	20.000			1.395.000



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00862-00

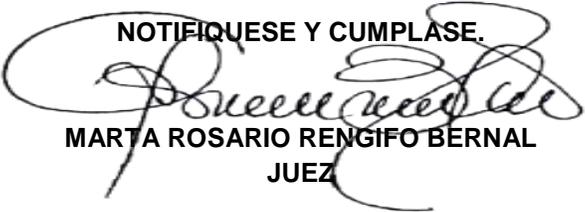
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ 3A NIT
901170807-3**

**DEMANDADO: HERRERA CERDA MARCO JOSE CC# 72348894 Y VILORIA SOLANO SANDRA
MARCELA CC# 1048208771**

- a) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
 - b) Por las cuotas de administración de cada apartamento que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - c) Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificado con C.C No. 55.302.412 y T.P No. 159.225 del CSJ en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00862-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ 3A NIT 901170807-3
DEMANDADO: HERRERA CERDA MARCO JOSE CC# 72348894 Y VILORIA SOLANO SANDRA MARCELA CC# 1048208771
INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD ocho (08) de junio de 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, - ocho (08) de junio de 2022

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

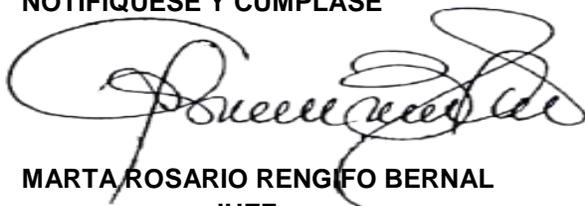
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **HERRERA CERDA MARCO JOSE CC# 72348894 Y VILORIA SOLANO SANDRA MARCELA CC# 1048208771** en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO DE BOGOTA, CORPBANCA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, AV VILLAS. Límitese en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.238,975) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en APARTAMENTO 3438 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 3ª en Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria 041-166609 de propiedad del HERRERA CERDA MARCO JOSE, identificado con CC# 72348894 Y VILORIA SOLANO SANDRA MARCELA, identificado con CC# 1048208771, Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ea9a9a0cd536e7df5304c645cc950995bb2b7cd1a6327290406688d1a35f0**
Documento generado en 08/06/2022 08:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**